

Resolución General N° 01/2012
Préstamos a Afiliados – Tasas de interés

Visto:

Que en los meses de diciembre y enero pasado se ha observado una disminución en las tasas de interés que sirven de referencia para la determinación de la variabilidad de intereses en el mercado de créditos.

Que es política permanente y sostenida de la Caja de Previsión brindar asistencia crediticia a afiliados y beneficiarios para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, con la responsabilidad de proteger el fondo previsional de cobertura.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 5 del Anexo II de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en un entero con noventa y un centésimos por ciento (1,91 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31%) efectivo mensual.”

Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del Anexo II de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para créditos con tasa de interés variable, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con treinta centésimos por ciento (1,30 %) efectivo mensual.*
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta y ocho centésimos por ciento (1,38 %) efectivo mensual.*

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cincuenta y siete centésimos por ciento (1,57 %) efectivo mensual.*
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con sesenta y seis centésimos por ciento (1,66 %) efectivo mensual”.*

Artículo 3: Modifíquese el artículo 6 del Anexo III de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31 %) efectivo mensual.”

Artículo 4: Modifíquese el artículo 7 del Anexo III de la Resolución General

12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cincuenta y siete centésimos por ciento (1,57 %) efectivo mensual.*
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual.*
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.”*

Artículo 5: Modifíquese el artículo 5 del Anexo IV de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual.”

Artículo 6: Modifíquese el artículo 6 del Anexo IV de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con doce centésimos por ciento (1,12 %) efectivo mensual.*
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con veintitrés centésimos por ciento (1,23 %) efectivo mensual.*
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con treinta y dos centésimos por ciento (1,32 %) efectivo mensual.”*

Artículo 7: Modifíquese el artículo 5 del Anexo V de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con setenta y seis centésimos por ciento (2,76%) efectivo mensual.”

Artículo 8: Modifíquese el artículo 6 del Anexo V de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para créditos con tasa de interés variable, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cincuenta y siete centésimos por ciento (1,57 %) efectivo mensual.*
- b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual.*
- c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.”*

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90 %)*

efectivo mensual.

- b)** *Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con noventa y cinco centésimos por ciento (1,95 %) efectivo mensual.*
- c)** *Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98%) efectivo mensual.”*

Artículo 9: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VI de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con setenta y seis centésimos por ciento (2,76%) efectivo mensual.”

Artículo 10: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VI de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para créditos con tasa de interés variable, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a)** *Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cincuenta y siete centésimos por ciento (1,57 %) efectivo mensual.*
- b)** *Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual.*
- c)** *Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.”*

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a)** *Hasta doce cuotas mensuales: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual.*
- b)** *Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con noventa y cinco centésimos por ciento (1,95 %) efectivo mensual.*
- c)** *Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98 %) efectivo mensual.”*

Artículo 11: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VII de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con setenta y seis centésimos por ciento (2,76%) efectivo mensual.”

Artículo 12: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VII de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para créditos con tasa de interés variable, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a)** *Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cincuenta y siete centésimos por ciento (1,57 %) efectivo mensual.*
- b)** *Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual.*

c) *Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.”*

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomienda su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

a) *Hasta doce cuotas mensuales: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual.*

b) *Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con noventa y cinco centésimos por ciento (1,95 %) efectivo mensual.*

c) *Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98 %) efectivo mensual.”*

Artículo 13: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VIII de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija, se fija la misma en dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomienda su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con setenta y seis centésimos por ciento (2,76%) efectivo mensual.”

Artículo 14: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VIII de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para créditos con tasa de interés variable, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

a) *Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cincuenta y siete centésimos por ciento (1,57 %) efectivo mensual.*

b) *Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual.*

c) *Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.”*

Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomienda su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

a) *Hasta doce cuotas mensuales: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual.*

b) *Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con noventa y cinco centésimos por ciento (1,95 %) efectivo mensual.*

c) *Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con noventa y ocho centésimos por ciento (1,98 %) efectivo mensual.”*

Artículo 15: Modifíquese el artículo 5 del Anexo IX de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con garantía de afiliado o empleado en dos enteros con veintisiete centésimos por ciento (2,27 %) efectivo mensual; y en dos enteros con cuarenta y ocho centésimos por ciento (2,48 %) efectivo mensual para aquellos con garantía de terceros no afiliados”.

Artículo 16: Modifíquese el artículo 6 del Anexo IX de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para cada uno de los tipos de garantía y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

a) *Créditos con garantía de Afiliados y/o empleados de la Caja y/o Consejo:*

- a.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.**
- a.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con sesenta y nueve centésimos por ciento (1,69 %) efectivo mensual.**
- a.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual.**
- a.4) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con noventa y cinco centésimos por ciento (1,95 %) efectivo mensual.**
- a.5) Desde cuarenta y nueve hasta sesenta cuotas mensuales: un entero con noventa y siete centésimos por ciento (1,97 %) efectivo mensual.**

b) Créditos con garantía de terceros no afiliados:

- b.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta y seis centésimos por ciento (1,76 %) efectivo mensual.**
- b.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con noventa y un centésimos por ciento (1,91 %) efectivo mensual.**
- b.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con noventa y seis centésimos por ciento (1,96 %) efectivo mensual.**
- b.4) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: dos enteros con quince centésimos por ciento (2,15 %) efectivo mensual.**
- b.5) Desde cuarenta y nueve hasta sesenta cuotas mensuales: dos enteros con dieciséis centésimos por ciento (2,16 %) efectivo mensual.”**

Artículo 17: Modifíquese el artículo 4 del Anexo X de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Para cada una de las modalidades de crédito y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) Créditos destinados a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional, siempre que el mismo sea el bien a hipotecar:**
 - a.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con diecinueve centésimos por ciento (1,19 %) efectivo mensual.**
 - a.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con treinta centésimos por ciento (1,30 %) efectivo mensual.**
 - a.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual.**
 - a.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y un centésimos por ciento (1,51 %) efectivo mensual.**
 - a.5) Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y tres centésimos por ciento (1,53 %) efectivo mensual.**
 - a.6) Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y cinco centésimos por ciento (1,55 %) efectivo mensual.**

b) Créditos no encuadrados en el inciso anterior:

- b.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual.**
- b.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y seis centésimos por ciento (1,46 %) efectivo mensual.**

b.3) *Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con sesenta y dos centésimos por ciento (1,62 %) efectivo mensual.*

b.4) *Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con sesenta y seis centésimos por ciento (1,66 %) efectivo mensual.*

b.5) *Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con sesenta y ocho centésimos por ciento (1,68 %) efectivo mensual.*

b.6) *Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con sesenta y nueve centésimos por ciento (1,69 %) efectivo mensual.”*

Artículo 18: Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

a) *Hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cuarenta centésimos por ciento (1,40 %) efectivo mensual.*

b) *Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) efectivo mensual.*

c) *Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual.*

d) *Desde cuarenta y nueve hasta sesenta cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.”*

Artículo 19: Fíjese la vigencia de la presente a partir del 15 de enero de 2012.

Artículo 20: Derógrese la Resolución General N° 16/2011.

Artículo 21: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 02 de Febrero de 2012